

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 26 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que revisado el portal web del SIRNA, se encontró que la apoderada de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado es DCLABOGADOS@HOTMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio once (11) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD BETANCUR S.A.S. Y OTRA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00117-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de SOCIEDAD BETANCUR S.A.S. Y SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 187.462.660) por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 9007290352, los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de abril de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$37.974.608) por

concepto de intereses de plazo desde el 25 de mayo de 2021 al 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados al correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-166141. Oficiése a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla.

CUARTO: Previo a decretar el embargo de los dineros que pueda tener la parte demandada, se ordena oficiar a la CIFI, para que informe si en sus bases de datos figura la Sociedad BETANCUR S.A.S identificada con el NIT 900.729.035-2 y la señora SONIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.446.443, en caso afirmativo deberá indicar el número de cuentas y el nombre de la Entidad Financiera.

Por Secretaría se ordena elaborar la respectiva comunicación.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO** con T.P. 117.342 para representar los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante, la dirección DCLABOGADOS@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa99a0d57aa2dff8ef6ce9b3faaa7c8bf311696edfa17ac5dfa2ecec0465c9d**

Documento generado en 11/07/2022 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>